



ESTATUTOS FEAPS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación

La entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina **FEAPS -CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO.**

La Confederación Española de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo carece de afán de lucro y es el resultado de la unión de las federaciones, asociaciones y entidades integradas en ella, abiertas a la ciudadanía y constituidas mayoritariamente por familias de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, cuya representación ostenta en el ámbito estatal e internacional.

Artículo 2.- Personalidad

La Confederación se constituye en uso del derecho constitucional de Asociación, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, y de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de Asociación, tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los Estatutos y por las leyes. Ha sido declarada de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de marzo de 1970.

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio social de la Confederación se establece en Madrid, calle General Perón nº 32, primer piso.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Confederación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

CAPITULO II

DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES, FINES Y PROYECTO COMÚN.

Artículo 5.- Misión

La Misión del Movimiento Asociativo FEAPS es contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.



En aplicación de lo anterior, el papel que en la Misión del Movimiento Asociativo, corresponde a la Confederación es:

Liderar, representar, vertebrar y coordinar, con y a través de las federaciones que la integran, el Proyecto Común del conjunto del movimiento asociativo en España, promoviendo procesos internos y externos que generen condiciones organizativas y sociales que permitan a todas sus organizaciones y estructuras añadir valor a la misión del Movimiento Asociativo FEAPS.

A su vez, la misión genérica establecida en el párrafo primero será el eje vertebrador del proyecto común del Movimiento Asociativo FEAPS. Para ello, las federaciones y demás entidades de la Confederación, como las entidades que integran aquéllas deberán desplegar el papel que a cada una de ellas les corresponde de acuerdo al Diseño Organizativo del Movimiento Asociativo FEAPS.

Artículo 6.- Principios y valores

El Movimiento Asociativo FEAPS, y en consecuencia la Confederación, basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación, la solidaridad entre sus miembros y la ética.

Los valores que FEAPS defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo como sujeto de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por todas y cada una de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

FEAPS asume y hace propios los principios y los valores que se proclaman en el Preámbulo y el artículo tres de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006.

Artículo 7.- Fines

Los fines de la Confederación son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- b) Apoyar a las familias para conseguir mejorar su calidad de vida y la de sus miembros con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- c) Promover la inclusión en los ámbitos educativo, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- d) Promover la participación efectiva de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en la vida del Movimiento Asociativo FEAPS.
- e) Promover el empoderamiento y la autodeterminación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- f) Promover las condiciones organizativas y sociales para que las entidades miembros puedan cumplir adecuadamente la misión del Movimiento Asociativo FEAPS.
- g) Apoyar y acompañar a las federaciones y entidades miembro, y, cuando así lo requieran, con la intervención procedente por parte de la federación autonómica correspondiente, a las que integran éstas, en sus procesos de desarrollo para el cumplimiento de la Misión.
- h) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, y, en tal sentido, fomentar una imagen digna y fiel de ésta.



FEAPS

- i) Promover, reivindicar y negociar la legislación adecuada que reconozca y haga efectivos los derechos y posibilite la plena inclusión social, en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos, de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- j) Orientar, coordinar e impulsar el movimiento asociativo integrado en la Confederación con criterios de solidaridad, y promover una imagen común del movimiento asociativo que trasmita al entorno la misión y los valores de FEAPS.
- k) Generar conocimiento, e impartir formación, en función de las necesidades de las organizaciones que la integran, así como reunir y difundir información general y especializada sobre la discapacidad intelectual.
- l) Impartir formación para el empleo.
- m) Llevar a cabo y promover investigación, desarrollo e innovación en todo lo relacionado con la discapacidad intelectual o del desarrollo, con el desarrollo de sus organizaciones y con su interacción con el entorno y la sociedad en general.
- n) Representar a sus miembros y al conjunto del Movimiento Asociativo FEAPS en el ámbito estatal e internacional.
- ñ) Desarrollar estrategias solidarias para que se puedan alcanzar equilibrios interterritoriales en calidad y servicios.
- o) Prestar especial apoyo a los jóvenes con discapacidad intelectual o del desarrollo, con el fin de que puedan desarrollarse plenamente en su etapa adulta y propiciar así su plena inclusión social en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.
- p) Dedicar especial atención y apoyo a las personas con discapacidad intelectual y o del desarrollo que pertenezcan a los grupos en situación de discriminación, en especial la infancia, la mujer y la tercera edad.
- q) Cooperar, en el ámbito internacional, con organizaciones de otros países dedicadas a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, especialmente en el área hispanoamericana.
- r) Promover el voluntariado entre sus organizaciones, facilitar su formación específica y propiciar su motivación.
- s) Impulsar el proyecto común consensuado desde la base de las organizaciones que la integran.
- t) Apoyar y colaborar con las organizaciones del tercer sector en la búsqueda de políticas, o desarrollo de proyectos, que contribuyan a mejorar la situación de las personas en situación o riesgo de exclusión social.
- u) Desarrollar proyectos de responsabilidad social con empresas y corporaciones con ánimo de lucro.
- v) Promover el desarrollo de asociacionismo en las entidades que integran el movimiento asociativo, la vertebración y la cohesión social.
- w) Mediar ante las situaciones de conflicto que le presenten las entidades integradas en la Confederación.
- x) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Confederación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o de sus familias.

Artículo 8.- Medios

Para el cumplimiento de la misión y los fines expresados, la Confederación podrá:

- a) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, consultoría, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad intelectual o del desarrollo, así como del desarrollo de sus organizaciones miembro.
- b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer la situación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y la de sus familias, en especial fomentar actividades de formación, ayuda y autocuidado de éstas.



FEAPS

- c) Promover la formación continua de los profesionales y directivos de las organizaciones integradas en el Movimiento Asociativo FEAPS, impartiendo cursos y actividades de formación al respecto.
- d) Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de su misión.
- e) Establecer alianzas y generar procesos de cooperación con entidades del tercer sector.
- f) Incorporarse a confederaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter estatal o internacional dedicados a fines similares.
- g) Establecer alianzas y generar procesos de cooperación de responsabilidad social con empresas y entidades de carácter mercantil.
- h) Desarrollar acciones, en el marco de la cooperación internacional al desarrollo, con organizaciones que promueven el bienestar de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- i) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan las organizaciones integradas en la Confederación.
- j) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

Artículo 9.- Del proyecto común

La Confederación FEAPS representa al movimiento asociativo e impulsa su proyecto común en el ámbito estatal, aúna voluntades entre sus entidades miembro, respetando su identidad y diversidad, y representa a sus componentes ante las administraciones estatales e internacionales. Asimismo, las federaciones representan al movimiento asociativo de su comunidad autónoma y al conjunto del Movimiento FEAPS en su comunidad autónoma.

Para llevar a cabo el proyecto común tanto la Confederación, como las organizaciones miembro, como las entidades que integran a éstas, han de tener funciones y competencias diferenciadas y complementarias. Tales funciones estarán especificadas en los distintos diseños organizativos del Movimiento Asociativo FEAPS vigentes.

Artículo 10.- De las competencias de la Confederación

Las principales competencias de la Confederación en relación a sus entidades y federaciones miembro serán las siguientes:

1. Velar por la aplicación efectiva de los valores y principios éticos en el conjunto del Movimiento Asociativo FEAPS.
2. Liderar los procesos para alcanzar visión compartida del proyecto común y lograr los objetivos estratégicos derivados de éste.
3. Impulsar avances proponiendo modelos de pensamiento, teóricos y metodológicos y desarrollando visión compartida en torno a ellos.
4. Desarrollar la participación, la interconexión y la cooperación interterritorial e intersectorial mediante procesos de acción conjunta y sistemas de redes y de comunicación avanzados.
5. Ofrecer servicios y apoyos a las entidades y las federaciones miembro de FEAPS y al conjunto de las organizaciones del Movimiento Asociativo FEAPS para su desarrollo organizacional.
6. Gestionar el conocimiento para desarrollar el aprendizaje en el conjunto del Movimiento Asociativo.
7. Velar por el cumplimiento de los requisitos de pertenencia de las organizaciones al Movimiento FEAPS que se establecen en estos Estatutos.
8. Lograr recursos para ayudar a que el conjunto de organizaciones del Movimiento Asociativo FEAPS pueda cumplir la Misión.
9. Coordinar la gestión de la imagen del Movimiento Asociativo FEAPS.



10. Desempeñar la representación del Movimiento Asociativo FEAPS a nivel nacional e internacional.

Estas competencias principales son enunciativas y no cerradas, debiendo adecuarse en el tiempo para el cumplimiento de la misión, y, en todo caso, se desarrollarán en colaboración y a través de las entidades y federaciones miembros de la Confederación.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, SUS DEBERES, DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11.- Composición

La Confederación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa la admisión, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, cuantas organizaciones que orientan sus actividades a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo que lo soliciten, carezcan de ánimo de lucro, tengan una misión alineada con la del Movimiento Asociativo FEAPS y compartan sus valores.

Artículo 12.- Miembros

La Confederación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Federaciones o entidades de ámbito autonómico, de las que solamente podrá haber una en cada comunidad autónoma que tenga la condición de miembro de la Confederación, considerando a tal fin tanto la integración mayoritaria en aquélla de las entidades del movimiento asociativo FEAPS en el territorio, como el criterio de cumplimiento por estas de los requisitos de pertenencia establecidos en estos Estatutos.
- b) Las entidades promovidas por FEAPS de ámbito estatal (asociaciones, fundaciones, federaciones, etc.) dedicadas a la mejora de la calidad de vida de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o a la de sus familias.
- c) Las entidades de ámbito estatal dedicadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o a la de sus familias, que hayan sido propuestas como miembro por FEAPS, siempre que haya habido una trayectoria de solidaridad y cooperación con FEAPS demostrada y consolidada y en las que FEAPS, a su vez, tenga algún tipo de participación.

Artículo 13.- Condiciones de pertenencia de los miembros

Las entidades y federaciones miembros de la Confederación deberán cumplir, tanto en el acceso a la condición de miembros, como durante todo el tiempo de su integración en FEAPS, los siguientes requisitos de pertenencia:

1. La adhesión al Código Ético de FEAPS y la adecuación al mismo de su actividad.
2. Acreditación en el Sistema de Evaluación de la Calidad FEAPS, al nivel y en el tiempo que se determine en cada momento por la Junta Directiva.
3. Respeto a las normas articuladas para el funcionamiento de la Confederación y de las federaciones o entidades miembro.



Artículo 14.- Ingresos y bajas

El ingreso en la Confederación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.

Artículo 15.- Requisitos de admisión

Para que una entidad de las contempladas en el artículo 12 pueda formar parte de la Confederación, deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) Concordancia de la entidad aspirante, tanto en sus principios como en sus realizaciones prácticas, con la Misión del Movimiento Asociativo FEAPS, el Código Ético, los principios, valores, fines, y criterios organizativos del movimiento FEAPS.
- b) Presentación, en su caso, de la trayectoria histórica y realizaciones de dicha entidad.
- c) Mantenimiento de relaciones positivas y estables de colaboración con las entidades miembros del Movimiento FEAPS.
- d) Acreditación, en su caso, de la entidad aspirante, ante otros organismos públicos y privados relevantes para el movimiento FEAPS.
- e) En el caso de las entidades a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 12, éstas habrán de acreditar que las asociaciones o entidades que las integran forman parte de las federaciones integradas en la Confederación, a las que se refiere el apartado a) del citado precepto, correspondientes a la comunidad autónoma donde realizan sus actividades dichas entidades.
- f) Aceptación expresa de los acuerdos adoptados hasta la fecha por la Asamblea General de la Confederación.
- g) Compromiso de incluir en sus respectivos estatutos la Misión, principios, fines y valores, requisitos de incompatibilidad para formar parte de la Junta Directiva y limitaciones de mandato, considerados elementos troncales y propios del Movimiento Asociativo FEAPS, recogidos en los artículos 5, 6, 7, 22, 34, y 35.5 de estos estatutos.
- h) Compromiso de cumplimiento de los requisitos mínimos de pertenencia a que se refiere el artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 16.- Procedimiento de admisión

1. La admisión de los miembros se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud escrita de la entidad interesada.
- b) Firma de un protocolo de compromiso con los valores y la misión de la Confederación.
- c) Presentación de la documentación prevista en los artículos 13 y 15.
- d) Acuerdo de la Junta Directiva de la Confederación, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos presentes, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

2. El acceso a la condición de miembro de las entidades a las que se refiere el apartado c) del artículo 12, requerirá acuerdo propuesta en tal sentido, aprobado por la Junta Directiva, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en aquel precepto, que será sometida a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asamblea general

Artículo 17.- Documentos de admisión

La entidad solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de la Confederación los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de los estatutos correspondientes.



FEAPS

- b) Certificación relativa al número con que ha sido inscrita en el registro correspondiente.
- c) Relación de las entidades integrantes, en su caso.
- d) Relación de componentes de la Junta Directiva y la naturaleza de su relación con el Movimiento Asociativo FEAPS.
- e) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución, de los proyectos futuros, así como balance económico del último ejercicio aprobado por los órganos correspondientes.
- f) Acuerdo de integración en la Confederación adoptado por el órgano correspondiente.
- g) Acreditación escrita del cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 13 y 15.

La Junta Directiva de la Confederación podrá recabar información complementaria y ampliación de los documentos mencionados.

Artículo 18.- Número de miembros

El número de miembros de la Confederación será ilimitado salvo respecto de los previstos en el apartado a) del artículo 12.

Artículo 19.- Deberes

Son deberes de los miembros de la Confederación:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, mantener el cumplimiento de los requisitos de pertenencia a que se refiere el artículo 13 y la normativa y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Actuar de manera acorde con los valores del Movimiento Asociativo FEAPS y respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación en el marco de sus competencias.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Contribuir al sostenimiento de la Confederación, aportando para ello los medios necesarios de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) En el caso de una federación o entidad autonómica a que se refiere al artículo 12 a), ser la estructura autonómica que vincula al movimiento asociativo de la comunidad autónoma con la estructura estatal: la confederación, considerando los criterios establecidos en tal precepto. Estas organizaciones miembros se deben a las entidades que las integran, pero sin perder la referencia del proyecto común confederativo.
- g) Desplegar el proyecto común en sus correspondientes comunidades autónomas y contribuir solidariamente al mismo.
- h) Canalizar la representatividad de las entidades ante la confederación.
- i) Utilizar la marca (nombre e imagen corporativa) de FEAPS, de acuerdo a las reglas de uso de la misma.
- j) Participar con sus recursos en el sistema integral de apoyos a las entidades.
- k) Colaborar en las redes.
- l) Colaborar en procesos metodológicos comunes en la gestión de programas y/o proyectos de gestión conjunta con la confederación.
- m) Colaborar con la aportación de los datos que se precisen para el desarrollo del proyecto común que se haya acordado recabar.
- n) Participar activamente en procesos de interdependencia, de acción conjunta y de trabajo en común, de pacto y de apoyo mutuo, de coordinación, de evaluación mutua y de compromiso.

Artículo 20.- Derechos

Son derechos de los miembros de la Confederación:



FEAPS

- a) Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en estos Estatutos.
- b) Participar en las Asambleas Generales en las condiciones que se determinan en los artículos 25 y siguientes de estos Estatutos.
- c) Utilizar la imagen de FEAPS en las condiciones que se establezcan en cada caso.
- d) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Confederación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
- e) Recibir servicios de apoyo de la Confederación para su desarrollo, para la gestión de programas y proyectos, y para concitar voluntades y visión compartida en el movimiento asociativo.
- f) Que la Confederación trabaje para sus federaciones y entidades miembro con criterios de individualización.
- g) Participar en la elaboración y aprobación del proyecto común.
- h) Ser representadas a nivel estatal.
- i) Canalizar la representatividad de las federaciones y de las entidades ante la Confederación.
- j) Servirse de distintos productos para sí o para ser canalizados a las entidades.
- k) Que la Confederación lidere y colabore en los procesos de interdependencia, de acción conjunta y de trabajo en común, de pacto y de apoyo mutuo, de coordinación, de evaluación mutua y de compromiso con las federaciones.
- l) Conocer los resultados globales de la aportación de datos.
- m) Conocer los resultados de la gestión de la Confederación y de los procesos de evaluación.

Artículo 21.- Comité de Garantías y Régimen disciplinario

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, deberá establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la Confederación que vulneren estos estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos soberanos o de gobierno de la Confederación.

A tal efecto, se arbitrará un Reglamento de Garantías, así como un Comité de Garantías que conocerá de las cuestiones que puedan suponer infracciones de obligaciones que correspondan a los socios, y que efectuará propuestas de sanción, en su caso, a la Junta Directiva. Será competencia del Comité de Garantías acreditar y comprobar el cumplimiento de los requisitos de pertenencia de las entidades miembro.

Artículo 22.- Pérdida de la condición de miembro

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Confederación se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito, o derivada de la disolución de la entidad miembro.
- b) Baja forzosa, por imposición de sanción por infracción muy grave, por las siguientes causas:
 1. Las acciones u omisiones que atenten gravemente contra los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, difundir una imagen negativa de estas, o realizar actuaciones contrarias a los principios, fines y valores del movimiento asociativo.
 2. Utilizar medios, para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual, o no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.
 3. Incumplimiento muy grave, de lo previsto en los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
 4. Incumplimiento de los requisitos mínimos de pertenencia establecidos en los presentes estatutos en los plazos que se determinen.



FEAPS

La baja forzosa como miembro de la Confederación, derivada de la imposición de acuerdo sancionador, sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

El Reglamento de Garantías también podrá establecer la pérdida temporal de la condición de socio, así como imponer sanciones que supongan la prohibición del acceso a programas o actividades comunes, generadas desde la confederación o que forman parte de sus competencias exclusivas, cuando se produzcan infracciones que sean tipificadas con tales sanciones.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN, DE PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN

Artículo 23.- Enumeración de órganos

La Confederación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1.- De gobierno

Asamblea General
Junta Directiva

2.- De Gestión

Director-Gerente

3.- De Participación

Congreso
Foro Consultivo
Foro de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo
Equipo de Gerentes
Comité de Ética
Redes FEAPS

Artículo 24.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Confederación y estará integrada por:

- a) Un representante de cada una de las entidades miembros descritas en el artículo 12, debidamente acreditado.
- b) Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Confederación. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán de la Asamblea General.

Artículo 25.- Delegación

La asistencia, participación y voto en la Asamblea General son indelegables.



FEAPS

Artículo 26.- Participación en la Asamblea y derecho de voto.

Cualquiera de los miembros descritos en el artículo 12, tendrán voz y cinco votos. Los correspondientes al apartado a) de dicho artículo tendrán derecho a un voto más por cada medio millón de habitantes o fracción de la Comunidad Autónoma respectiva que corresponde a su ámbito de actuación, de acuerdo con el último censo realizado del Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. Los miembros correspondientes al apartado b) y c) no podrán superar en su conjunto el 15 % de los votos de la Asamblea. Si se diera la circunstancia de que se pudiera superar ese porcentaje, el montante de votos que supusiera el 15 % de los votos de la Asamblea se dividiría a partes iguales entre todos los miembros del tipo b) y c).

Los miembros de la Junta Directiva tendrán cada uno de ellos un voto, con independencia de los que correspondan a la federación que, en cada caso, los hubiesen propuesto.

A la participación en la Asamblea serán convocadas todas las organizaciones miembros, cuyos representantes tendrán en esta voz y voto en los términos anteriormente establecidos. Las entidades que integren a las organizaciones miembros de la confederación podrán ser invitadas a participar en la Asamblea, con voz pero sin voto.

Artículo 27.- Funciones de la Asamblea General

Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Debatir y, en su caso, aprobar los proyectos estratégicos y los planes orientados a la aplicación de las resoluciones adoptadas en los Congresos de FEAPS, de acuerdo con lo que se establece al regular éste.
- b) Debatir y, en su caso, aprobar las conclusiones de los Foros y los Planes estratégicos y los planes orientados a la aplicación de dichas conclusiones.
- c) Conocer y aprobar los Planes de Actuación de la Confederación.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, de cada ejercicio de la Confederación, la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes. Asimismo, examinar y, en su caso, aprobar la Memoria, Cuenta de Resultados y Balance de situación de cada ejercicio.
- e) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los diversos miembros.
- f) Establecer el régimen disciplinario previsto en el artículo 21.
- g) Adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten con el apoyo de los dos tercios de los votos presentes.
- h) Aprobar la modificación de Estatutos.
- i) Acordar la incorporación o expulsión de miembros de la Confederación.
- j) Ratificar la composición de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- k) Nombrar censores de actas.
- l) Acordar la disolución de la Confederación.
- m) Aquellas otras, no atribuidas a otros órganos, que requieran para su validez de acuerdo de los socios.

Artículo 28.- Clases de Asamblea y su convocatoria

La Asamblea General se reunirá ordinariamente, durante el primer semestre de cada año, y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten, al menos, el veinte por ciento de los miembros de la Confederación, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

En la convocatoria constará, en todo caso, el orden del día acordado por la Junta Directiva en el que deberán incluirse todos los asuntos propuestos por el veinte por ciento de los miembros que hayan solicitado la



FEAPS

Asamblea. La convocatoria se comunicará a los miembros de la Confederación con una antelación mínima de quince días.

Artículo 29.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros por sí o por representante debidamente autorizado y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de estatutos y disolución de la Confederación requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos, para ser válidos, deberán contar al menos, con el voto favorable de dos tercios de los votos asistentes.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. El acta deberá estar suscrita por el Secretario, el Presidente y dos censores de actas que serán nombrados, a tal efecto, al comienzo de la Asamblea. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 30.- De la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Confederación. A ella corresponde, en lo esencial y en concordancia con lo establecido en el artículo 37, elaborar los Planes Estratégicos y de Acción, que serán sometidos a la Asamblea, y, en aplicación de estos en la gestión cotidiana, adoptar las decisiones precisas para el cumplimiento de la Misión, abordando los fines del movimiento asociativo FEAPS recogidos en los artículos 5 a 7, desde sus principios y valores, y considerando, en todo momento, el Proyecto Común del Movimiento Asociativo FEAPS y la visión integra del movimiento asociativo que representa a nivel estatal.

Artículo 31.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno de la Confederación, estará compuesta por:

- a) Un miembro de cada una de las entidades descritas en el artículo 12, a).
- b) Hasta tres miembros elegidos por el conjunto de entidades descritas en el artículo 12, apartados b) y c) sin que puedan dos de ellos pertenecer a la misma entidad.
- d) Hasta dos miembros designados libremente por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.
- e) Un miembro más en representación de la entidad o federación a la que pertenece el presidente, para poderse cumplir lo dispuesto en el artículo 36.
- f) Hasta dos miembros del colectivo de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Artículo 32.- Del desempeño de las funciones que corresponden a los representantes de las entidades territoriales.

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 9, para definir y dar efectividad al Proyecto Común, a los miembros a los que se refiere el apartado a) del artículo anterior corresponde una doble función: trasladan y aportan a la Junta Directiva, y a la totalidad del movimiento asociativo, la información, visión y circunstancias propias de éste en su territorio, y, al mismo tiempo, desempeñan ante la entidad autonómica



correspondiente, y ante la administración territorial en lo procedente, la representación de la Confederación, y, con ella, de todo el movimiento asociativo.

2. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, al integrarse en ésta y mientras dure su mandato, desempeña como principal responsabilidad la defensa y cumplimiento de la Misión del conjunto del Movimiento Asociativo FEAPS.

Artículo 33- De los cargos o responsabilidades en la Junta Directiva.

De entre los miembros de la Junta Directiva se designarán, a propuesta del Presidente, al menos los siguientes cargos o responsabilidades: Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y el resto vocales.

Artículo 34- Períodos de actuación y suplencias

1. Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuere el sistema de acceso al cargo, serán elegidos o designados por un período de cuatro años.
2. La Junta se renovará por mitades cada dos años.
3. Los miembros de la Junta Directiva no podrán permanecer en ella de manera continua por un periodo superior a ocho años.
4. En el caso y en el momento en que uno de los miembros de la Junta Directiva sea elegido por ésta como Presidente, éste podrá superar el plazo de permanencia en la Junta de los ocho años, habida cuenta de que en el momento de su elección comenzará a computarse el periodo máximo de dos mandatos en la Presidencia, finalizados los cuales éste habrá de dejar de pertenecer a la Junta Directiva de la Confederación.
5. Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elección de cargos vacantes, respetando los criterios de representación descritos en los artículos anteriores.
6. Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (cuatro años), ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el párrafo primero de este artículo.
7. Quien haya cesado en el cargo de la Junta Directiva por el cumplimiento de su mandato de ocho años, no podrá volver a ser miembro de la misma hasta transcurridos dos años.

Artículo 35.- Procedimiento para la elección de la Junta Directiva e incompatibilidades.

1. Los miembros de la Junta Directiva mencionados en el apartado a) del artículo 31 serán propuestos a la Asamblea, por las juntas directivas de sus respectivas federaciones, para su ratificación; esta propuesta deberá ser acreditada documentalmente.
2. Los mencionados en los apartados b) y c) del mismo artículo serán elegidos, por la Asamblea General, por sufragio directo y secreto, que se celebrará en la Asamblea General, entre los candidatos que hayan sido propuestos por las diferentes organizaciones que componen cada uno de los grupos b) y c) referidos en el artículo 12. La propuesta de candidatos para ocupar el cargo en representación de estos dos grupos, deberá ser hecha por escrito a la Junta Directiva de la Confederación con antelación superior, al menos, a siete días de la celebración de la Asamblea.
3. Las personas que vayan a ocupar el cargo mediante el sistema de libre designación de la Junta Directiva podrán ser nombradas y removidas en cualquier momento, aunque siempre sometidas al régimen de caducidad en el mandato previsto en el artículo anterior.
4. Las personas que presten servicios profesionales o laborales remunerados en cualquiera de las entidades miembros de la Confederación contempladas en el artículo 12 a) o en las asociaciones o entidades que las



integran, no podrán formar parte de la Junta Directiva de la misma. Tampoco en el caso de las entidades de tipo b) o c) que no sean de tipo estrictamente profesional.

Artículo 36.- Del procedimiento de elección del presidente y demás cargos de la Junta Directiva.

Cuando concluya el periodo de mandato de quien desempeñe la presidencia, la Junta Directiva designará de entre sus componentes al nuevo Presidente, de acuerdo con el procedimiento que se determine, y los titulares de los demás cargos, a propuesta de éste. Los miembros de la Junta Directiva que representan a los tipos de miembros b o c recogidos en el artículo 12 no podrán ser elegidos como presidente.

Con el fin de que el Presidente lo sea de la totalidad del movimiento asociativo, se procederá a designar un nuevo miembro de la Junta por parte de la federación o grupo de los mencionados en el artículo 31 al que pertenezca el miembro que haya sido elegido para tal responsabilidad. La elección realizada en este supuesto se efectuará de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 37.- Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Adoptar las decisiones necesarias para llevar a cabo la política de la Confederación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Confederación.
- c) Decidir sobre la realización de proyectos y programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Confederación.
- d) Acordar la suspensión temporal de los derechos de una entidad miembro, y asumir aquellas otras funciones que le asigne el Reglamento de Garantías.
- e) Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- f) Elegir hasta dos miembros de acuerdo con el artículo 31, d).
- g) Facultar, por medio de poderes a las personas que estime conveniente.
- h) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- i) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Confederación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General y sobre todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y en sus familias, del Movimiento Asociativo FEAPS y de la Confederación, de los que deberá dar cuenta a la Asamblea.
- j) Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre entidades miembros de la Confederación. Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación, designando una comisión para ello que podrá estar integrada por personas que no formen parte de la Junta Directiva.
- k) Interpretar los presentes Estatutos.
- l) Aprobar los reglamentos por los que se hayan de regir el Congreso, el Foro de Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo y el Foro Consultivo.

Artículo 38.- Funcionamiento de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre o cuando lo decida su Presidente por sí o a petición del veinte por ciento de sus componentes. Las reuniones podrán ser presenciales o por vía telemática de acuerdo con la legislación vigente.

2. Con independencia del procedimiento de elección, el cargo de directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, sólo podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva de la Confederación.



3. La convocatoria de las sesiones será realizada por el Presidente, y en ellas se comprenderá el orden del día correspondiente. Para la determinación de éste realizará la propuesta el Secretario quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Director-Gerente, con voz y sin voto.

4. Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el Presidente, podrán acudir a la reunión de la misma, personas no pertenecientes a ella con carácter de asesores o para informar a la Junta de lo que se le interese.

5. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

6. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva tendrá carácter obligatorio, salvo por causa debidamente justificada. La inasistencia a más de tres sesiones consecutivas sin justificación válida a juicio de la Junta, obligará a que ésta remita comunicación informando de ello a la entidad a la que el miembro ausente represente, interesando sea elegida otra persona para evitar que la entidad en cuestión quede sin representación en la propia Junta. Si la entidad no cubriese la vacante en el plazo de seis meses se dará cuenta de ello al Comité de Garantías para que proceda a la apertura de expediente informativo y, en su caso a las medidas disciplinarias que se articulen en el correspondiente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 39.- Régimen de acuerdos de la Junta Directiva

Para que sus acuerdos sean válidos, deberá contar con la aprobación por mayoría simple, salvo en los supuestos que se indican en este artículo.

De los objetivos y actividades del Plan Estratégico aprobado por la Asamblea, la Junta directiva elegirá aquéllos que considere son prioritarios y que precisen del desarrollo y aportación de todas las federaciones y entidades miembros, y por la confederación, de manera conjunta y coordinada.

Para asegurar el compromiso de acción conjunta de estos objetivos y actividades entre la confederación y las entidades y federaciones miembros, la Junta Directiva, previa consulta a las juntas directivas de las federaciones y entidades miembros, aprobará la batería de objetivos y actividades que se van a desarrollar conjunta y coordinadamente entre las federaciones y la Confederación, al menos, con mayoría absoluta.

Artículo 40.- Comisión Permanente y comisiones delegadas

Cuando sea necesario, según propuesta del presidente, y a juicio de la Junta Directiva, podrá crearse una Comisión Permanente, con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Confederación. La composición de la misma será establecida mediante acuerdo de la Junta Directiva. Asimismo, se podrán crear comisiones delegadas para cuestiones específicas.

Artículo 41.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Confederación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Confederación.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.



FEAPS

- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Confederación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones, realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Confederación y suscribir los documentos precisos.
- g) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- h) Proponer los cargos de la Junta Directiva.
- i) Proponer la configuración de la Comisión Permanente.
- j) Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos.

Artículo 42.- Funciones de los Vicepresidentes

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, será sustituido por los vicepresidentes en el orden de prelación que aquel dejara establecido sin perjuicio de su derecho a delegar, en estos u otros miembros de la Junta Directiva, para actuaciones de representación concretas en función de disponibilidad o disposición.

Los Vicepresidentes coordinarán las áreas de actuación de la Confederación que sean fijadas por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Artículo 43.- Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva que las firmará con el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar los libros de actas.

Artículo 44.- Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Confederación.
- b) Autorizar con su firma los pagos que deban hacerse en nombre de la Confederación.
- c) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- d) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Confederación.
- e) Revisar y presentar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- f) Revisar y presentar el proyecto de presupuestos anuales de la Confederación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 45.- El Director Gerente

El Director Gerente es el máximo responsable de la gestión de la Confederación y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Confederación.

Artículo 46.- Nombramiento y cese

El Director Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.



FEAPS

Artículo 47.- Funciones del Director Gerente

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, el Director Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar los proyectos de Planes de Actuación de la Confederación.
- b) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, realizar el seguimiento correspondiente y comunicar las desviaciones.
- c) Organizar y dirigir la acción del personal de la Confederación y de las estructuras ejecutivas de la misma.
- d) Coordinar el equipo de Gerentes.
- e) Elaborar la Memoria y liquidación del ejercicio económico, así como el balance de situación de la Confederación.

Artículo 48.- El Congreso

El periodo entre congresos no será inferior a 8 años, ni superior a 12.

El Congreso tendrá como misión revisar en profundidad el proyecto común de FEAPS y promover los cambios que el mismo precise. La Junta Directiva de la Confederación tendrá la potestad de elaborar el reglamento para su desarrollo. Le corresponderá así mismo a la Junta Directiva establecer los mecanismos que faciliten la mayor participación en las tareas del Congreso, de todo el Movimiento Asociativo y de los legítimos grupos de interés que en el se integran.

Al concluir los debates del Congreso, este se constituye en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en la regulación de la misma, para someter a aprobación las resoluciones adoptadas en el Congreso. A tal efecto, la convocatoria de cada Congreso hará constar la circunstancia expresada.

Artículo 49.- El Foro Consultivo

El Foro Consultivo se celebrará cada cuatro años y está compuesto por la totalidad de las entidades integradas en ésta a través de sus respectivas federaciones de ámbito autonómico o en las demás organizaciones miembros. El sistema de participación deberá ser aprobado por el Junta Directiva.

Artículo 50.- Funciones del Foro Consultivo

Serán funciones de este órgano:

- a) Evaluar y obtener conclusiones compartidas para la elaboración de los Planes Estratégicos.
- b) Analizar la situación general de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y la de sus familias.

Artículo 51.- Funcionamiento del Foro Consultivo

El Foro Consultivo estará presidido por el Presidente de la Confederación y actuará como Secretario el de la Junta Directiva.

Artículo 52.- El Foro de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Se arbitrará la creación de un Foro de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que permita que estas aporten análisis y propuestas para cuestiones que afecten a la Misión del movimiento asociativo FEAPS. Su funcionamiento y periodos de convocatoria serán regulados por la Junta Directiva.



Artículo 53.- El Equipo de Gerentes

El Equipo de Gerentes se constituye como un órgano de coordinación, planificación y apoyo a la gestión del proyecto estratégico de FEAPS. Está compuesto por la totalidad de gerentes de cada una de las federaciones y entidades miembros de la Confederación enunciadas en el artículo 12, de estos Estatutos, el Director Gerente de la Confederación y el personal técnico que éste considere conveniente.

Artículo 54.- Funcionamiento del Equipo de Gerentes

El Equipo de Gerentes se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Director Gerente de la Confederación y estará coordinado por el mismo; tendrá como funciones la elaboración de alternativas estratégicas, planes y programas que deban ser propuestos para su aprobación a la Junta Directiva de la Confederación, así como la gestión coordinada y la cooperación en la consecución de los objetivos del Proyecto Común de FEAPS.

Artículo 55.- Comité de Ética

El Comité de Ética contribuye al cumplimiento de la misión del Movimiento Asociativo FEAPS analizando y asesorando sobre cuestiones de carácter ético que surgen en la práctica diaria, tomando como referencia el Código Ético de FEAPS.

Está formado por familiares, profesionales, voluntarios del movimiento FEAPS y por otras personas ajenas a FEAPS, consideradas cualificadas para la tarea que han de desempeñar, designadas por la Junta Directiva.

Actúa con total independencia respecto a los órganos ejecutivos y deliberantes de la Confederación.

La misión del Comité es contribuir al desarrollo de comportamientos institucionales, organizativos y personales coherentes desde el punto de vista ético asumiendo la responsabilidad de incorporar el debate ético en la resolución de sus conflictos.

Cuando en su intervención detecte actuaciones que infrinjan lo dispuesto por el Código Ético, podrá dar traslado de su criterio y de lo actuado al Comité de garantías a los efectos pertinentes.

Artículo 56.- Redes FEAPS

FEAPS propiciará el trabajo en redes para el abordaje de las materias que los precisen, como una forma de promover el Proyecto Común y el sentido de pertenencia, favorecer el conocimiento de las experiencias mutuas, y de facilitar la participación de los diversos sectores y grupos de interés que conforman el Movimiento Asociativo.

Las redes constituyen estructuras de participación y colaboración transversal. Podrán ser de distinta naturaleza: de participación para cualificar la toma de decisiones, expertas en algún campo específico de actuación, profesionales para la prestación de servicios y apoyos a las entidades, sociales, del entorno, etc.

Las redes podrán estar constituidas por profesionales, familiares, voluntarios o personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, ciudadanos, etc. Podrán asimismo tener carácter mixto, formadas por personas pertenecientes a los colectivos enumerados. En todo caso sus respectivas misiones deberán estar vinculadas con los objetivos del proyecto estratégico de FEAPS.



FEAPS

Las redes podrán hacer propuestas pero no tomar decisiones que le corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea o al Director Gerente de la Confederación. Asimismo no podrán hacer ejercicio de interlocución o representación ante terceros si no han sido delegadas para ello.

Artículo 57.- Función de las Redes

Las redes podrán tener diversas funciones de acuerdo con el diseño organizativo de la Confederación, aprobado por la Asamblea General. Su constitución deberá ser conocida y, en su caso, aprobada por la Junta Directiva.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 58.- Impugnaciones

1.- Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Confederación, deberán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

2.- Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de quince días desde que tuvieron conocimiento de dicho acuerdo los ausentes en la reunión. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.

3.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

Artículo 59.- Recursos

1.- Los acuerdos adoptados en Junta Directiva, resolviendo impugnaciones, podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.

2.- La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva se substanciarán ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determine.



CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 60.- Recursos económicos

Los recursos económicos de la Confederación estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas que satisfagan los miembros.
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, ayudas públicas de cualquier índole, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 61.- Cuotas

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Ordinaria anual, que será satisfecha en proporción al número de votos de cada miembro de la Confederación.
- b) Extraordinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 62.- Pago de cuotas

Las cuotas deberán ser abonadas en el plazo de un mes a partir de la aprobación del presupuesto anual correspondiente, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada no hayan abonado las cuotas. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 63.- Del Presupuesto

El presupuesto coincidirá con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 47, será presentado a la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación. El ejercicio asociativo se corresponderá con el año natural y su cierre tendrá lugar a fecha 31 de diciembre.



CAPITULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 64.- Procedimiento de modificación

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas, al menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a los miembros de la Confederación, considerados conforme establece el apartado a) del artículo 24, mediante escrito razonado dirigido a la misma en el segundo caso, o por decisión de la Junta, con igual mayoría, en el primero.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 65.- Disolución

La Confederación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 66.- Comisión liquidadora

Acordada la disolución de la Confederación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Confederación.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los asociados de alguno de los miembros enunciados en el artículo 12 apartado a).

Artículo 67.- La Asamblea General en el período de liquidación

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 68.- Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión liquidadora, a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados, a juicio de la citada Comisión Liquidadora, dedicados a la atención de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sin ánimo de lucro.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

1. La Junta Directiva determinará el contenido de los documentos que permitan precisar los requisitos de pertenencia a que hacen referencia los artículos 13, 15, 19 y 20, y establecerá el calendario de aplicación de los mismos y de los efectos que se deriven de lo dispuesto al efecto en el art. 22.

2. La regulación del proceso a que se refiere el apartado anterior se realizará desde criterios de prudencia y viabilidad del propio proceso, y de fidelidad a lo establecido en estos Estatutos y lo aprobado en el Congreso de FEAPS Toledo 10.

Segunda.-

En el plazo de un año la Junta Directiva definirá el procedimiento de elección del presidente en el seno de la misma.

Tercera.-

En tanto se constituyan e integren en FEAPS, organizaciones de auto-representación de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, los miembros de la Junta Directiva a que hace referencia el art. 31. f) de estos Estatutos serán elegidos por los cauces de participación existentes en el Movimiento Asociativo FEAPS, fundamentalmente través de los grupos de autogestores, mediante sistemas de representación democráticos, que serán arbitrados al efecto por la Junta Directiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Las Asociaciones FEAPS CIUDAD DE CEUTA y ASPANIES FEAPS MELILLA tendrán la consideración de miembro de la Confederación de acuerdo con el artículo 12, apartado a). Cada una de estas entidades participará en la Asamblea General con un voto.

Segunda.-

Para la solución de aquellas cuestiones o conflictos planteados entre entidades miembros del movimiento asociativo FEAPS y la Confederación, las partes, en tanto que miembros del Movimiento Asociativo, se someten expresamente, con carácter previo, a un procedimiento de mediación, efectuada por entidad del tercer sector que habrá de ser consensuada entre las partes del conflicto. En caso de no poder cerrarse el conflicto por esta vía, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero. La asunción del procedimiento de mediación y la indicada sumisión de fuero, en su caso, afecta tanto a los miembros como a los aspirantes a serlo, desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos Estatutos.

Madrid, 7 de julio de 2012.